



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 7 de junio de 2022.-

VISTO: El expediente 5900-310/2022, por el cual tramita la solicitud del Dr. Gustavo F. Landaburu a los fines de que se lo habilite a concursar sin haber aprobado a la fecha la Escuela Judicial (fs. 5), y -----

CONSIDERANDO: -----

Que, el Dr. Gustavo F. Landaburu solicita en su escrito de inicio (fs. 5), que se le permita inscribir en la Primera Convocatoria sin haber aprobado -a la fecha- la Escuela Judicial, por la situación que detalla en su presentación.

Que, destaca, es Secretario del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata desde hace 16 años y que se encuentra abierta la Primera Convocatoria a examen para cubrir las vacantes como la que originará la próxima jubilación de su titular. -----

Que, manifiesta, no puede inscribirse en la mencionada convocatoria porque no tiene la Escuela Judicial finalizada y que su caso particular amerita una excepción. -----

Que, seguidamente, señala que cursó y aprobó una especialización en Derecho Penal y aprobó más del 90% de los cursos de la Escuela Judicial, restando solo un curso de medicina legal y uno optativo que se encuentra cursando actualmente. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que, con relación al curso de medicina legal, señala que cuenta con una Diplomatura realizada con el Dr. José Faraccio, y que habiendo sido solicitada una eximición en la Escuela Judicial, fue rechazada por no tener aprobado el curso de derechos humanos, el que se encuentra realizando actualmente. -----

Que, en la sesión plenaria del Consejo de la Magistratura del día 31/05/2022, se presentan al plenario los antecedentes -agregados al portal del Organismo- referentes a la solicitud en cuestión, disponiéndose girar los antecedentes al Área Técnico Jurídica del Organismo, para que dictamine sobre cuestión. -----

Que, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, emite el correspondiente dictamen (obranste a fs. 6/8) en el que luego de analizar la competencia del Área y el procedimiento seguido, procede a examinar la cuestión planteada en los términos que a continuación se exponen.

Que, a su criterio y resultando válido el Reglamento dictado por el Consejo, no es posible realizar una excepción en los términos peticionados por el Dr. Landaburu, toda vez que resulta de aplicación al caso el principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos, receptado tanto en la jurisprudencia como en



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

la doctrina administrativa (cita precedentes de la Corte Suprema en tal sentido). En virtud de él, un acto de contenido particular no puede contradecir a un previo y vigente reglamento administrativo. -----

Que, entiende, resultaría contradictorio y por lo tanto inadmisibles que el Consejo dicte un Reglamento para luego incumplirlo en la aplicación a los casos concretos. -----

Que de ello deriva, en su opinión, que la decisión individual del presente expediente debe resultar conforme a la regla general preestablecida por el Consejo. -----

Que, agrega, la adecuación del acto individual al general previamente establecido, es también una exigencia de la previsibilidad, elemento fundamental de la seguridad jurídica, principio al que la Corte Nacional le ha reconocido jerarquía constitucional (cita precedentes judiciales). -----

Que, según detalla, para poder dictar un acto individual favorable al solicitante sería necesario derogar previamente un Reglamento preexistente, aplicable al RIA y PODA. Pero, aun así, en caso que el Consejo procediera de tal forma, esa derogación no podría ser retroactiva y las actuaciones surgidas bajo su regulación deberían ser solucionadas de acuerdo con ella. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que, por lo expuesto y no obstante las circunstancias personales que el solicitante respetuosamente detalla, la autorización a inscribirse en la Primera Convocatoria sin haber completado la Escuela Judicial no puede tener acogida favorable, en tanto representa una excepción al Reglamento previo y vigente acogida favorable. -----

Que, sobre la base de los fundamentos desarrollados en el dictamen -que fueron reseñados precedentemente- es de la opinión que la petición debe ser desestimada. -----

Que este Consejo comparte el dictamen de fs. 6/8, emitido por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Cuerpo, y en virtud de lo expuesto, la solicitud efectuada por el Dr. Landaburu no puede prosperar. -----

Por ello, y habiendo intervenido en estas actuaciones el Área Legal del Organismo (fs. 6/8), con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes; -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Desestimar la solicitud efectuada por el Dr. Landaburu a fs. 5, en la que peticona que se le permita inscribir en la Primera Convocatoria sin haber aprobado, a la fecha, la Escuela Judicial. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese. Cumplido, archívese.

Resolución N° 2902.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Firmas digitales

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

